

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016-0626 00**

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 07 de abril pasado, por medio del cual se corrió traslado del informe de gestión rendido por el secuestre Juan Bautista Olaya, correspondiente al mes de 2021.

**ANTECEDENTES**

Argumenta el censor que la providencia recurrida debe ser revocada, como quiera que, no se adjuntó a la misma los documentos respecto de los cuales se corrió traslado, en consecuencia, no fue posible para el demandado ejercer su derecho de defensa respecto de los mismos, por lo que deberá contabilizarse el término de traslado una vez se ponga a su disposición el informe rendido por el secuestre para el mes de marzo de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 101 del 2 de agosto de 2021

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que el demandado no atribuye a la providencia recurrida yerro alguno, por el contrario, el motivo de su inconformidad se centra en el hecho de no haberse adjuntado a la misma la documental correspondiente al informe rendido por el secuestre a efectos de pronunciarse en relación con su contenido.

Conforme con lo anterior, con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, ***se dispondrá que por secretaría se remita al recurrente la totalidad del expediente, incluidas las piezas procesales correspondientes al memorado informe***, precisando que, el término para pronunciarse respecto del mismo, se contabilizará a partir del cumplimiento de la orden aquí impartida

Por lo aquí expuesto, habrá de mantenerse la providencia recurrida.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** la providencia de fecha 07 de abril de 2021, por medio de la cual se corrió traslado del informe rendido por el secuestre.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, en forma inmediata, se remita al recurrente la totalidad del expediente, incluidas las piezas procesales correspondientes al memorado informe, precisando que el término para pronunciarse respecto del mismo, se contabilizará a partir del cumplimiento de la orden aquí impartida.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(3)**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7023df7ee7e6b767ed54c634935e3ff499ef0a63092aa6d0f254585a09ddab53**

Documento generado en 02/08/2021 07:17:12 AM